

Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

Montevideo, setiembre 28 de 2012

CIRCULAR N° 2100

Ref.: REGLAMENTO ACTIVIDAD ARBITRAL
Se corrige Circular 2097

Señor Presidente:

En la Circular 2097 del 26 de los corrientes, se padeció un error en la transcripción del artículo 131. La redacción de los artículos modificados por el Congreso reunido en Nuevo Berlín, es la siguiente:

CAPITULO III

CATEGORIAS DE ARBITROS

Art 30

Cuarta

Estará integrada por aquellos Árbitros que habiendo realizado las pruebas de evaluación no han llegado a los mínimos establecidos en alguna de las Categorías precedentes, y los árbitros aspirantes que estén concurriendo a los respectivos cursos, quienes solamente podrán actuar como asistentes en torneos organizados por su Liga

Art 34 Las afiliadas no remitirán en las nóminas aquellos árbitros que habiendo aprobado el curso en la Escuela de Árbitro no tengan cumplido 1 año de antigüedad de estar fichado en la Organización.

Del Fichaje Obligatorio

Art. 46° Todos los árbitros y los árbitros aspirantes de las Ligas afiliadas deben estar fichados en la OFI.

Art. 47° Los árbitros y los árbitros aspirantes que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior o que no tengan el carné vigente, no se considerarán habilitados, no pudiendo participar en los torneos organizados por la OFI ni los organizados por las afiliadas según corresponda. Asimismo, los árbitros no podrán realizar las pruebas de evaluación físico-teórica que se realicen.

Art. 48° Sin perjuicio de lo establecido en el Art. anterior los árbitros aspirantes participantes del curso de que se trate, podrán actuar como asistentes, en sus respectivas Ligas, por el periodo máximo de 2 años. Si en ese periodo no aprueba el curso, para volver a inscribirse como árbitro aspirante deberá esperar 2 años, a contar desde el momento que termino el curso anterior.

Art. 50° Se considerará fichado el árbitro y el árbitro aspirante una vez recibido por el Consejo Técnico en condiciones Reglamentarias.

CIRCULAR 2100

Art. 51° OFI confeccionará un carné a cada árbitro y a cada árbitro aspirante, el que será exigido por autoridades de la Organización o de las afiliadas como identificación para el ejercicio de la actividad arbitral. Este carné de identidad deberá ser renovado anualmente, en caso que al aspirante apruebe el curso, se le otorgará el carné de árbitro sin costo, por el periodo que falte para completar un año de expedido el carné que tenía de árbitro aspirante.

De la edad de retiro

Art. 59° Los Colegios de Árbitros de las afiliadas a la OFI, podrán solicitar una prórroga, debidamente fundamentada, al Consejo Técnico de Árbitros, para árbitros mayores al límite establecido. Siendo imprescindible, para estos casos, la exigencia al árbitro de presentar certificado médico de aptitud psicofísica.

CAPITULO XIV

DE LAS ESCUELAS DE ARBITROS DE LAS LIGAS

Art. 131° El Consejo Técnico avala la creación y desarrollo en las Ligas afiliadas a OFI, de Escuelas de Árbitros de Fútbol. Estas Escuelas resultarán de la propuesta que cada Liga eleve a conocimiento previo del Consejo Técnico quien dará su aprobación.

El Consejo, debe disponer además las condiciones para realizar los cursos a Distancia.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura
Gerente